LEY DE TRABAJO INFANTIL - PÁGINA 1 DE 3

Resumen de la Ley de Trabajo Infantil de Nueva Jersey

34:2-21.1 a 34:2-21.64 N.J.S.A. y Reglas y Regulaciones

Tipo de Empleo	Edad Mínima	Horas de Trabajo sin Exceder ^{1,3}	Horas	Permiso Requerido ²
Teatral: Empleo profesional en una producción teatral, incluyendo presentaciones en el escenario, en películas y televisión y ensayos.	Ninguna: Los menores de 16 años de edad deberán estar acompañados en todo momento por un adulto que sea el padre, tutor o representante del empleador.	Menores de 16: No más de 2 espectáculos o producciones ⁴ diarias u 8 semanales, 5 horas diarias, 24 horas por semana, 6 días por semana. (Incluye el tiempo de ensayo. Las horas combinadas de escuela y trabajo no deberían sobrepasar las 8 horas diarias.) ⁸	Menores de 16 Antes de las 7 a.m. Después de las 11:30 p.m. ⁶	Menores de 16 Permiso Teatral Especial
	ompleador.	16 & 17 años de edad ^{5,6} 8 horas diarias 40 horas semanales 6 días por semana	16 & 17 años de edad Antes 6 a.m. Después de las 11:30 p.m. ⁶	16 & 17 años de edad Certificado de empleo
Agricultura: Ninguna restricción sobre trabajo realizado fuera de horas escolares en relación con el hogar propio del menor y directamente para el padre o tutor legal del menor.	12 años de edad Fuera del horario escolar	10 horas diarias 6 días por semana	Ninguna	Entre 12 y 15 años de edad solamente Permiso agrícola especial
	16 años de edad Durante horas escolares	10 horas diarias 6 días por semana		
Distribuidores de periódicos: Los menores que entregan, promueven, venden o cobran para periódicos fuera de horas escolares en rutas residenciales.	11 años de edad	Las horas combinadas de escuela y trabajo no deberían sobrepasar las 8 horas diarias, 40 horas semanales, 7 días.	Entre 11 y 13 años de edad Antes de las 6 a.m. Después de las 7 p.m. Entre 14 y 17 años de edad Antes de las 5:30 a.m. Después de las 8 p.m.	Entre 11 y 17 años de edad Los editores de N.J. pueden emitir un Permiso de Distribuidor de Periódicos Especial o un oficial local de emisión puede emitir: Permiso Especial (entre 11 y 15 años de edad) o un Certificado de Empleo (16 y 17 años de edad).
Comercio en las calles: Los menores que venden, ofrecen para la venta, promueven, cobran, despliegan, o distribuyen cualquier artículo, bienes, mercancía, servicio comercial, afiches, circulares, periódicos o revistas o embetunando zapatos en cualquier calle u otro lugar público o de casa en casa.	14 años de edad Fuera del horario escolar	Cuando la escuela está en sesión: 3 horas por día 18 horas por semana Durante las vacaciones escolares: 8 horas por día 40 horas por día 6 días por semana.	14 & 15 años de edad Antes de las 7 a.m. Después de las 7 p.m.	Permiso Especial de Comercio en las Calles o Certificado de Empleo
	16 años de edad Durante horas escolares	8 horas por día 40 horas por día 6 días por semana.	16 & 17 años de edad Antes de las 6 a.m. Después de las 11 p.m.	Certificado de empleo
Empleo general: Incluye establecimientos mercantiles, servir de caddy de golf, boliches privados, oficinas, gasolineras, garajes, y otros lugares o medios de ocupaciones remuneradas a no ser que se especifique lo contrario.	14 años de edad	Cuando la escuela está en sesión: 3 horas por día 18 horas por semana Durante las vacaciones escolares: 8 horas por día 40 horas por día 6 días por semana.	14 & 15 años de edad Antes de las 7 a.m. Después de las 7 p.m. ⁷	Certificado de empleo
	16 años de edad	8 horas por día 40 horas por día 6 días por semana.	16 & 17 años de edad Antes de las 6 a.m. Después de las 11 p.m. (Excepción: 1. Temporada de vacaciones escolares 2. Días que no preceden un día escolar con permiso especial por escrito del padre o tutor.)	Certificado de empleo
Restaurante o de temporada	Igual que para el empleo general excepto que los menores con por lo menos 16 años de edad pueden emplearse después de la medianoche durante la temporada de vacaciones escolares regular siempre y cuando el trabajo comience antes de las 11 p.m. del día anterior, o en días de trabajo que no comienzan en un día escolar, con un permiso especial por escrito del padre o tutor. No podrán emplearse después de las 3 a.m. o antes de las 6 a.m. de un día anterior a un día escolar.			
Boliches públicos	Igual que para el empleo general excepto que los menores con por lo menos 16 años de edad pueden emplearse como colocadores de bolos, asistentes de carriles, o ayudantes de mesero hasta las 11:30 p.m. pero si es durante el período escolar el menor deberá tener un permiso especial.			
Servicios domésticos en casas privadas: Ninguna restricción sobre el trabajo realizado fuera del horario escolar en relación con la propia casa del menor y directamente para el padre o tutor legal del menor.	14 años de edad Fuera del horario escolar 16 años de edad Durante horas escolares	Sin Restricciones (Excepto menores de 16 años limitados a 3 horas por día, 18 horas por semana, cuando es la época escolar)	Ninguna	Certificado de empleo
Mensajeros para compañías de comunicaciones bajo la supervisión y control de F.C.C.	14 años de edad Fuera del horario escolar 16 años de edad Durante horas escolares	Sin restricciones	Ninguna	Certificado de empleo
Fábrica	16 años de edad	8 horas diarias 40 horas semanales 6 días por semana	Antes de las 6 a.m. Después de las 10 p.m. durante la temporada de vacaciones escolares. Después de las 11 p.m. cuando es época de escuela.	Certificado de empleo

LEY DE TRABAJO INFANTIL - PÁGINA 2 DE 3

- ¹ Un menor que tiene por lo menos 17 años de edad y es graduado de un colegio vocacional aprobado por el Comisionado de Educación podrá participar en aquellas actividades en los que el menor se graduó en dicho colegio vocacional durante aquellas horas permitidas para las personas de 18 años de edad o más, siempre y cuando se emita un certificado de empleo y se acompañe con el diploma del menor o una copia certificada del mismo.
- ² No se requiere ningún certificado o permiso para los menores de por lo menos 14 años de edad empleados cuando las escuelas en el distrito del menor estén en receso en ferias agrícolas, exhibiciones de caballos, perros, o agrícolas, cuya duración no sobrepase los 10 días. No se requiere ningún certificado para los menores de 15 años o más durante las vacaciones escolares por los primeros 14 días de empleo en servicios alimenticios, restaurante, operaciones de ventas al detalle, u ocupaciones recreativas de temporada.
- ³ No aplica al empleo de un menor de 16 o 17 años de edad durante los meses de junio, julio, agosto, o septiembre en un campamento, conferencia o retiro residencial de verano que sea administrado por una corporación o asociación

- sin fines de lucro o religiosa, a no ser que el empleo sea primordialmente de trabajo de mantenimiento general o actividades de servicios alimenticios.
- ⁴ Cuando el empleo profesional se pueda separar razonablemente en espectáculos o producciones discretas.
- ⁵ En empleo **Teatral**, el tiempo combinado que se pasa en el set o disponible y el tiempo del espectáculo no sobrepasará un total de ocho horas en ningún único día.
- ⁶ En ciertos casos de empleo **Teatral**, el comisionado tiene la autoridad de enmendar las horas de un día durante el cual un menor podrá trabajar pero no las horas totales.
- ⁷ En **Empleo General**: los menores de 14 y 15 años de edad podrán trabajar hasta las 9 p.m. con permiso escrito de uno de los padres o tutores durante el período de tiempo que comienza el último día del año escolar del menor y finalizando el Día del Trabajo.

Castigos por Incumplimientos de la Ley de Trabajo Infantil

Quienquiera que emplee o permita o acepte que cualquier menor sea empleado o trabaje incumplimiento esta ley, o cualquier orden o sentencia emitida bajo las disposiciones de esta ley, u obstruye el Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral, sus funcionarios o agentes, o cualquier otra persona autorizada para inspeccionar lugares de empleo bajo esta ley, y quienquiera, que tenga bajo su control o custodia a cualquier menor, permita o acepte que sea empleado o que trabaje en incumplimiento de esta ley, será culpable de un delito. Si un acusado actúa con conocimiento, un delito bajo esta sección será un crimen de grado cuatro. De otra manera, será un delito contra el orden público y el acusado, al ser sentenciado por un incumplimiento, será castigado con una multa de no menos de \$100 ni más de \$2,000 por un incumplimiento inicial y no menos de \$200 ni más de \$4,000 por cada incumplimiento subsiguiente. Cada día durante el cual continúe cualquier incumplimiento de esta ley constituirá un delito separado y distinto, y el empleo de cualquier menor en incumplimiento de la ley constituirá, con respecto a cada menor así empleado, un delito separado y distinto.

Como una alternativa o además de cualquier otra sanción dispuesta por ley para los incumplimientos de P.L. 1940, C. 153 (c.34:2-21.1 et seq.), cuando el Comisionado de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral encuentre que un individuo ha transgredido esa ley, el Comisionado está autorizado para evaluar y cobrar sanciones administrativas de no más de \$500 por un primer incumplimiento, no más de \$1,000 por un segundo incumplimiento,

y no más de \$2,500 por cada incumplimiento subsiguiente, especificado en un programa de sanciones que se promulgará como una regla o regulación por parte del Comisionado según la "Ley de Procedimiento Administrativo", P.L. 1968, c.410 (C-52:14B-1 et seq.). Cuando se determine el monto de la sanción impuesta por la transgresión, el Comisionado tomará en cuenta factores que incluyen el historial de incumplimientos anteriores por parte del empleador, la gravedad de la transgresión, la buena fe del empleador, y el tamaño del negocio del empleador. No se realizará ninguna sanción administrativa con base en esta sección a no ser que el Comisionado de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral le envíe al supuesto transgresor una notificación de la transgresión y del monto de la sanción por correo certificado y le dé una oportunidad de solicitar una audiencia ante el Comisionado o su designado en el plazo de 15 días a partir de la recepción del aviso. Si se solicita una audiencia, el Comisionado emitirá una orden definitiva una vez realizada dicha audiencia y se haya encontrado que ocurrió una transgresión. Si no se solicita una audiencia, el aviso se convertirá en una orden definitiva con vencimiento al cabo de un plazo de 15 días. El pago de la multa vence cuando se emite una orden definitiva o cuando el aviso se convierte en una orden definitiva. Cualquier multa impuesta según esta sección podrá recuperarse con los costos en un resumen de precedentes iniciado por el Comisionado según la "Ley de Ejecución de la Pena de 1999". P.L. 1999, c.274 (C.2A:58-10 et seq.).

Este aviso deberá publicarse en un lugar visible. Este aviso es para referencia inmediata solamente. Para obtener el texto completo, consulte N.J.S.A. 34:2-21.1 et seq.

Información General

Los menores de 18 años de edad de 18 años de edad deberán gozar de un período de 30 minutos para comer después de 5 horas consecutivas de trabajo.

Los menores de 16 años de edad no podrán emplearse durante las horas en las que tienen que asistir a la escuela.

Los menores que tienen un empleo remunerado deberán tener un certificado de empleo – también llamado "documentos de trabajo". Estos se consiguen con el funcionario encargado de expedirlos del distrito escolar donde reside el menor. Un menor debe solicitarlos en persona.

Lea los documentos de trabajo cuidadosamente. Estos incluyen información que es importante para usted. Los documentos son válidos solamente por un período de tiempo y bajo las condiciones que se indican en ellos.

El empleador de un menor que tenga entre 18 y 21 años de edad podría requerir un certificado de edad. Este certificado se obtiene con el funcionario encargado de expedirlos y protege al empleador contra la posibilidad de una tergiversación de la edad.

Requisitos de Registros

Para todos los menores de 18 años de edad, excepto aquellos que se dedican al servicio doméstico en casas privadas, y en trabajos agrícolas, y para aquellos menores entre 16 y 18 años de edad empleados durante los meses de junio, julio, agosto o septiembre en un campamento, conferencia o retiro residencial de verano dirigido por una corporación o asociación sin fines de lucro o religiosa.

Nombre, dirección, fecha de nacimiento, horas de inicio y conclusión de los períodos de trabajo diarios y los períodos de comidas, número de horas trabajadas cada día, y los salarios pagados a cada menor.

Para los **Distribuidores de Periódicos**: Nombre, dirección, fecha de nacimiento, fecha en la que él o ella comenzó y dejó de entregar periódicos, número de periódicos vendidos, y una descripción del área de la ruta servida.

Requisitos mínimos de salarios:

La tasa mínima de salario no aplicará a los menores de 18 años de edad excepto como se dispone en N.J.A.C. 12:56-11, 12:56-13, 12:56-14 y N.J.A.C. 12:57, Órdenes de Salario para Menores.

LEY DE TRABAJO INFANTIL - PÁGINA 3 DE 3

Ocupaciones Prohibidas

Aplican exenciones para algunas de estas prohibiciones de trabajo realizado por los alumnos en escuelas públicas o privadas bajo la supervisión e instrucción de funcionarios o profesores, o para algún menor que tenga por lo menos 17 años de edad, empleado en el tipo de trabajo en el que el menor se graduó bajo las condiciones del permiso especial de graduado de colegio vocacional o para los menores en programas de formación de emprendedores (Junior Achievement). El Departamento de Educación, sin embargo, sí limita las ocupaciones prohibidas que los menores en estos programas pueden realizar. Los empleadores deberán revisar con el coordinador de cada programa para determinar estas prohibiciones.

Ningún menor de 16 años de edad podrá ser empleado, permitido o aceptado para trabajar en, cerca de, o en conexión con maquinaria eléctrica.

Maquinaria eléctrica incluye pero no se limita a las siguientes:

Bandas transportadoras y equipo relacionado,

Cortadoras de zacate eléctricas

Herramientas eléctricas para trabajar madera y metal.

La maquinaria eléctrica no incluirá:

Cajas registradoras y banda transportadora en un supermercado o establecimiento de venta al detalle para menores de por lo menos 15 años de edad que trabajen como cajeros o empacadores.

Máquinas tipo oficina estándar,

Máquinas de tipo doméstico estándar o aparatos eléctricos cuando se utilizan en establecimientos domésticos o comerciales,

Máquinas agrícolas cuando se utilizan en fincas tales como alimentadores de aves, lavadoras de huevos, enfriadores de huevos, y máquinas ordeñadoras de tipo estándar, Un elevador de pasajeros tipo estándar atendido y no atendido.

Ningún menor de 18 años de edad será empleado, aceptado o permitido trabajar en, cerca de, o en conexión con los siguientes:

La fabricación o empaque de pinturas, colores, plomo blanco, o plomo rojo,

La manipulación de ácidos o tintes peligrosos o venenosos; cantidades perjudiciales de polvo, gases, vapores o humos tóxicos o nocivos,

Trabajo que involucre la exposición a benzol o cualquier compuesto de benzol que sea volátil o que pueda penetrar la piel.

La fabricación, transporte o uso de explosivos o sustancias altamente inflamables.

La expresión "la manufactura, transporte o uso de explosivos o sustancias altamente inflamables" conforme se utiliza en la sección de ocupaciones prohibidas de la Ley de Trabajo Infantil no incluye llenar los tanques de gasolina de vehículos con motores de gasolina utilizando una manguera que sea parte del tipo de equipo de funcionamiento automático o manual para bombeo utilizado comúnmente para ese propósito en gasoliperas

Esta interpretación no afecta de ninguna manera ninguna prohibición incluida en la Ley de Trabajo Infantil relacionada con maquinaria eléctrica o maquinaria peligrosa u ocupaciones peligrosas.

Aceitar, limpiar con trapo, o limpiar maquinaria en movimiento o asistir en esto.

Operar o ayudar a operar maquinaria eléctrica en trabajos de madera, siempre y cuando los aprendices que trabajan bajo condiciones de un aprendizaje de buena fe, puedan operar dichas máquinas bajo instrucción y supervisión competente.

Máquinas de moler, abrasivas, pulidoras o abrillantadoras, siempre y cuando los aprendices que trabajan bajo condiciones de un aprendizaje de buena fe, puedan pulverizar sus propias herramientas

Prensas para perforar o máquinas de estampado si el espacio entre el pistón y la matriz o el separador sobrepasa un cuarto de pulgada.

Máquinas cortadoras que tengan una acción de guillotina.

Máquinas corrugadoras, engarzadoras o para estampado.

Máquinas de encaje de papel.

Frenos de masa o máquinas de mezcla en maquinaria de panaderías o para galletas. Rollos calendario o rollos mezcladores en la fabricación de caucho.

Extractores centrífugos o mangles en lavanderías o establecimientos de limpieza en seco.

Trabajos de reducción de minerales, fundiciones, fábricas de laminación en caliente, hornos, fundiciones, talleres de forja, o cualquier otro lugar donde se lleve a cabo el calentamiento, la fundición o tratamiento de calor de metales.

Minas o canteras

Las calderas de vapor con una presión en exceso de quince libras.

Obras de construcción (exenciones incluyen menores de edad que realicen trabajo voluntario en viviendas de interés social).

Los trabajos de construcción se entenderán como la erección, alteración, reparación, renovación, demolición o eliminación de cualquier edificio o estructura; la excavación, relleno y nivelación de sitios; excavación, reparación o pavimentación de caminos y carreteras; y cualquier función realizada a 30 pies de las operaciones mencionadas. Trabajo de construcción no significará la reparación o pintura de cercas, edificios y estructuras que no sobrepasen los doce pies de altura.

Fabricación o ensamblaje de botes.

Ref.: N.J.S.A 34:2-21.5.

La operación o reparación de elevadores u otros aparatos para izar.

Cualquier establecimiento donde se destilen, rectifiquen, combinen, fermenten, fabriquen, embotellen, o vendan licores alcohólicos para el consumo en el lugar (excepto menores que tengan por lo menos 16 años de edad podrán emplearse como colocadores de bolos, asistentes de carriles, o ayudantes de mesero en los boliches públicos, y en restaurantes o en las oficinas ejecutivas, departamentos de mantenimiento, o áreas de piscina o playa de un hotel, motel o pensión, pero no en la preparación, venta o servida de bebidas alcohólicas, ni en la preparación de fotografías, ni en ningún baile o exhibición teatral o presentación que no sea parte de una producción teatral donde se vendan bebidas alcohólicas en el lugar, mientras estén empleados; y los menores de por lo menos 14 años de edad podrán emplearse como caddys de golf y asistentes de piscina).

Lugares de jugar pool y billar.

El transporte de nóminas de pago otro que dentro del local del empleador.

Recolectoras de maíz, empacadoras eléctricas de heno, cortadoras eléctricas de campo, incluyendo el trabajo en las mismas.

Un depósito de chatarra o desechos de metal, que se define como cualquier lugar donde se recoge y deposita o ambos y se vende o se puede tratar para reutilizar de alguna manera o se desecha hierro viejo, metal, papel, cuerdas, y otros desperdicios o donde se realiza la demolición de automóviles o máquinas con el propósito de salvar el metal o repuestos.

Cualquier lugar o condición que funcione o se mantenga con propósitos inmorales o una casa que atente contra el orden público.

Abastecimiento de combustible de aeronaves, ya sea comerciales o privadas.

Demolición de edificios, barcos o maquinaria pesada.

Material corrosivo.

Compactadoras.

Sustancias cancerígenas.

Sierras circulares, sierras de banda, tijeras de guillotina.

Exposición indecente o inmoral.

Posar desnudos o sin ropa generalmente aceptada.

Trabajar en tiendas de videos donde se alquilen o venda videos pornográficos.

Pesticidas

Sustancias radioactivas y de radiación ionizante.

Sustancias tóxicas o peligrosas.

La mayoría de las ocupaciones en mataderos, empacadoras, procesadores o representaciones de carne, incluyendo la operación de máquinas rebanadoras que se utilizan en las delicatesen y restaurantes para cortar o rebanar cualquier producto alimenticio

El mantenimiento de aros de una pieza o multi-piezas.

El servicio de bebidas fuera de cualquier área de servicio de bar, incluyendo, pero no limitándose a, bares al aire libre en piscinas o instalaciones recreativas.

Prohibiciones: Actores y Artistas

Aparecer como equilibrista en una cuerda o alambre, gimnasta, luchador, boxeador, contorsionista, acróbata, jinete de un caballo u otro animal a menos que el menor esté capacitado para montar con seguridad tal caballo o animal o piloto de cualquier vehículo que no sea generalmente utilizado por un menor de la misma edad.

Aparecer en cualquier exhibición, práctica, o producción teatral ilegal, indecente, o inmoral.

Cualquier práctica, exhibición o producción teatral peligrosa para la vida, la integridad física, la salud o la moral de un menor de edad.

Aparición o exhibición de cualquier menor que sea físicamente deforme o deficiente mental.

Copias adicionales de este afiche o cualquier otro afiche requerido podrán obtenerse contactando al Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Nueva Jersey, Oficina de Relaciones con los Constituyentes, Apartado postal 110, Trenton, Nueva Jersey 08625-0110, Teléfono: (609) 777-3200.

El Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Nueva Jersey es un empleador de igualdad de oportunidades con programas de igualdad de oportunidades. Asistencias y servicios auxiliares están disponibles a solicitud de las personas con discapacidades.

Ejecutado por: NJ Department of Labor and Workforce Development Division of Wage and Hour Compliance, PO Box 389, Trenton NJ 08625-0389 * 609-292-2305.

Este y otros carteles obligatorios para el empleador están disponibles gratuitamente en línea en *nj.gov/labor*, o en la Oficina de Relaciones Constituyentes, PO Box 110, Trenton, NJ 08625-0110 * 609-777-3200.

Si usted necesita este documento en braille o letra de imprenta grande, llame al (609) 292-2305. Los usuarios TTY (con discapacidades auditivas) pueden contactar este departamento por medio de New Jersey Relay: 7-1-1.

